



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7335 I
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 30588

DECRETO 267

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de agosto del presente año, se recibió en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda el memorándum número HCE/OM/1388/2012, por el que se remitieron los informes de Resultados de la Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2011, competencia de dicha Comisión, entre los cuales se encuentran el relativa a la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2.- Distribuidos fueron los Informes de Resultados, entre los miembros de la Comisión y aprobado el plan de trabajo respectivo, se procedió al desahogo del mismo.

3.- El 27 de septiembre de 2012, se recibió en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el oficio número CG/2100/2012, suscrito por la C.P y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que remite el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT", constante de 30 fojas útiles.

4.- El 06 de noviembre del año 2012, se recibió el memorándum número HCE/OM/2069/2012, por el que el Oficial Mayor, remitió a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el oficio número CG/093/2012, signado por la C.P y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que comunica al H. Congreso del Estado, que en atención a la queja presentada por el Ciudadano Renato Arias Arias, en su carácter de Consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los consejeros electorales y funcionarios y ex funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 29 de octubre de 2012, dictó un acuerdo de admisión de la queja, correspondiéndole el expediente número CG/PA/PRD/004/2012, ordenando se realicen las diligencias que sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.

5.- El 26 de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número CG/2293/2012, de esa misma fecha, suscrito por C.P y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que comunica la conclusión del informe de la revisión de los procesos administrativos, presupuestarios y financieros relacionados con la adquisición y registro del inmueble sede de oficinas centrales del referido Instituto.

6.- Que derivado de lo anterior, en sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, tomando en cuenta los elementos antes descritos, proceden a emitir el dictamen que se considera pertinente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los informes técnicos y financieros y los demás soportes documentales suficientes, que términos de ley, presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 36, fracción XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que esta facultad debe realizarse por periodos anuales, a más tardar en el segundo periodo de sesiones ordinario siguiente, de conformidad con el artículo 27 de la citada norma Constitucional que señala que durante el segundo periodo ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública.

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su primer párrafo, señala que durante el segundo periodo de sesiones, el Congreso, se ocupará preferentemente de estudiar, discutir y votar las leyes de ingresos de los municipios y del Estado y el presupuesto de egresos de éste último que será presentado por el ejecutivo.

Que la fracción XVIII de Ley de Fiscalización Superior señala que el Informe de Resultados, es el Informe técnico-financiero resultante de la fiscalización de las Cuentas Públicas, realizado por el Órgano y con conocimiento del Órgano de Gobierno, remitido a la Comisión Inspectora de Hacienda competente.

TERCERO.- Que el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala que el Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y declarará si las cantidades

percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o, **en su caso, dejar en suspenso su decreto, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.**

CUARTO.- Que la Ley de Fiscalización del Estado, dispone que la Cuenta Pública, es el informe anual que, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, o tratándose de los Municipios, los informes mensuales; rinden respectivamente al Congreso, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los órganos autónomos creados constitucionalmente, y en su caso, los demás entes fiscalizables; sobre su gestión financiera y presupuestal, con el objeto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal correspondiente, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas y con base en los programas y criterios aprobados.

La función que realiza el órgano Superior de Fiscalización, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior, que debe desarrollarse conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

QUINTO.- Que respecto a la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tanto el ente fiscalizable como el Órgano Superior de Fiscalización cumplieron en tiempo y forma con la entrega de su cuenta pública, el primero, y el informe de resultados el segundo, por lo que en principio, desde el punto de vista procedimental existe la posibilidad legal del Congreso del Estado para pronunciarse sobre dicha cuenta pública, a través de esta Comisión Orgánica Primera Inspectora de Hacienda, tomando como base el informe de resultados entregado por el Órgano Superior de Fiscalización.

SEXTO.- Que sin embargo, del análisis del referido informe de resultados, se aprecia que el ente fiscalizable, autorizó el 16 de junio de 2010, utilizar recursos de su patrimonio propio por el orden de \$39,033,174.59 (Treinta y nueve millones, treinta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), para dar suficiencia presupuestal a la adquisición de un bien inmueble que sería sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y efectuado lo anterior, con fecha 11 de abril de 2011, realizó la compra de un inmueble ubicado en el Avenida Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara), número 1206 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el orden de \$ 32,600,000.00 (Treinta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), respecto de lo cual el órgano superior de fiscalización, según el muestreo realizado, solo revisó lo relativo al proceso de adquisición de dicho inmueble formulando las observaciones que estimo conveniente, las cuales fueron solventadas.

SÉPTIMO.- Que no obstante lo anterior, con fecha 27 de septiembre de 2012, se recibió en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el oficio número CG/2100/2012, suscrito por la C.P y M.A. Morayma Romero Herrera, contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que remite el "INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE OFICINAS CENTRALES DEL IEPCT", constante de 30 fojas útiles, mismo que se tiene a la vista y que en sus conclusiones señala, lo siguiente:

..."VIII. Conclusiones

Como resultado de la revisión realizada por la Contraloría General en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se determinaron las siguientes conclusiones:

- En lo general el Procedimiento de Adquisición del Inmueble se realizó con sujeción a las disposiciones normativas vigentes; sin embargo, en el particular caso de los Avalúos Inmobiliarios números INMB/IEPCT-TAB-2010/111 de fecha 29 de noviembre de 2010 e IN/2011/00024 de fecha 22 de abril de 2011, se abstiene de emitir opinión respecto de la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos y metodología utilizada por los especialistas para determinar el "Valor Comercial de Inmueble", toda vez que ésta Contraloría General no cuenta con personal con conocimiento técnico en la materia, que permita reunir elementos de juicios suficientes sobre dicho aspecto. Por lo anterior, ésta Contraloría General, mediante oficio número CG/1959/2012 de fecha 06 de septiembre de 2012, solicitó al Lic. Gustavo Rodríguez Castro Consejero Presidente Provisional del IEPCT, la contratación de los servicios profesionales de un perito valuador perteneciente a una institución reconocida, para que emita su opinión como especialista en esta materia respecto de los avalúos inmobiliarios en comento; no obstante, a la fecha de presentación de éste informe no se obtuvo respuesta favorable al respecto.
- El pago del impuesto sobre Traslación de Dominio del orden del orden de \$652,000.00 (Seiscientos cincuenta y dos mil pesos con 00/100 M.N.), enterado al Municipio del Centro a través de la Lic. Adela López Ramos, Notario Público Sustituto No. 27, es improcedente, toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra exento del mismo de conformidad con el artículo 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; por lo cual, se recomienda realizar los trámites administrativos procedentes ante el Municipio de Centro, con la finalidad de solicitar la devolución del impuesto pagado indebidamente.
- El pago efectuado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, por concepto de Derecho de Inscripción en el Registro de la Propiedad por la cantidad de \$40,583.62 (Cuarenta mil quinientos ochenta y tres pesos con 62/100 M.N), se realizó con base en método de cálculo más oneroso para el Instituto Electoral y en detrimento del patrimonio del Instituto, por lo cual ésta Contraloría General dará inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de quién o quienes resulten responsables.
- No se celebró un Contrato de Prestación de Servicio con el Notario Público Sustituto No. 27, respecto de los servicios de escrituración de la compra-venta del inmueble del orden de \$378,160.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), en el cual se debió acordar entre otras cosas: el objeto del contrato, el monto de los Honorarios del Notario, daños y perjuicios imputables al Notario, etc.
- Por lo anterior, ésta Contraloría General dará inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de quién o quienes resulten responsables por sus actos y omisiones.
- En relación a la seguridad estructural del inmueble, ésta se encuentra respaldada por una Constancia de Seguridad Estructural emitida el 25 de octubre de 2011, por el Ing. Juan Aldasoro Robles, especialista en la materia, misma que refiere textualmente lo siguiente:

"Habiéndose cumplido los requisitos, para ser Corresponsable en Seguridad Estructural, que establece el Artículo 66 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y con las obligaciones que marca el Artículo 67 de dicho Reglamento, y que debo cumplir como tal, hago constar que las estructuras para uso como oficinas, ubicadas en el Periférico 1206, Colonia Tamulté, de esta Ciudad, cumple con los requisitos técnicos y estructurales a que deben sujetarse las construcciones en predios y vías públicas, además de que satisfacen las condiciones, para su uso, de seguridad estructural, higiene y buen aspecto.

Esta constancia que legaliza la seguridad estructural del edificio para oficinas se basa en los siguientes hechos:

- Las estructuras fueron diseñadas, analizadas y revisadas estructuralmente, cumpliendo con las disposiciones que establece el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y sus Normas Técnicas Complementarias.
- La construcción del edificio para oficinas fue supervisada, asegurándose de que tanto la construcción y el mantenimiento como la operación de la misma cumplan con todo lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el Reglamento de Construcciones.
- Los materiales empleados en el edificio para oficinas fueron los adecuados para los fines estructurales y de seguridad en cada una de las etapas de la construcción y de los elementos estructurales.
- Los aspectos generales de las estructuras y de su control de calidad cumplieron adecuadamente los objetivos, para los fines prácticos, según el uso que tendrán las estructuras.

- En esta obra asumí la función de diseñar, analizar, revisar, supervisar, construir y corroborar las condiciones de los elementos estructurales, mediante una inspección física y su respectivo cotejo con los planos estructurales, y todas las funciones que como tal me corresponden.
 - En este documento, hago constar que durante 50 años de la vida útil del edificio para oficinas, soy la persona responsable de su buen comportamiento en cuanto a seguridad estructural se refiere, para uso exclusivo como edificio para oficinas, en condiciones normales de operación y de requerimiento ante cargas gravitacionales y accidentales establecidas en el Reglamento de Construcciones.
 - Esta constancia tiene una vigencia de dos años y deja de tener validez cuando las estructuras no sean conservadas en buenas condiciones, estructurales o por modificar el uso como edificio para oficinas, esta alteración representa una violación del Reglamento de Construcciones, ya que puede poner en peligro la estabilidad estructural, y por lo mismo, la vida de usuarios”.
 - Sin embargo, es conveniente precisar que el estudio de Mecánica de Suelos, emitido en noviembre de 2011 por el Ing. Heriberto de Dios González, determinó deficiencias en la compactación de los materiales que conforman los rellenos artificiales del terreno y emitió una serie de recomendaciones que no han sido atendidas a la fecha del presente informe.
 - Por lo anterior, esta Contraloría General con fundamento en los artículos 240 y 241 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, recomienda en primer lugar, denunciar ante el Ayuntamiento de Centro los daños de los cuales se tiene conocimiento; y en segundo lugar, recabar un Dictamen de estabilidad y seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural que cumpla los requisitos del artículo 70 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro.
- Derivado de las diversas Actas Circunstanciadas que se realizaron con motivo de la localización de los documentos que se generaron con la adquisición del inmueble, se determinó que hacen falta los siguientes documentos en originales: 1) Avalúo Inmobiliario No. INMB/IEPC-TAB-2010/111 de fecha 29 de noviembre de 2010, 2) Avalúo Inmobiliario No. IN/2011/00024 de fecha 11 de abril de 2011, 3) Documento de la revisión realizada al inmueble que se encuentra ubicado en EL Periférico Carlos Pellicer Cámara, No. 1206, Colonia Tamulté de las Barrancas, suscrito por el Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique el 22 de octubre de 2010, mismo que consta de 9 fojas, 4) Documento de la visita realizada al edificio que se encuentra ubicado en la Avenida General Augusto César Sandino, No. 741, Colonia 1ra. de Mayo, suscrito por el Lic. Carlos Enrique Iñiguez Rosique el 22 de octubre de 2010, mismo que consta de 14 fojas, 5) Minuta de Trabajo de Consejeros Electorales de fecha 04 de abril de 2011, misma que consta de 2 fojas, 6) Constancia de Seguridad Estructural y Reporte de la Revisión Estructural, ambos de fecha 25 de octubre de 2011, suscritos por el Ing. Juan Aldasoro Robles. Por lo que ésta Contraloría General, procederá a iniciar los Procedimientos de Responsabilidades en contra de quién o quienes resulten responsables por la pérdida o sustracción de documentos propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco”.

OCTAVO.- Que adicionalmente, con fecha 06 de noviembre del año 2012, se recibió en la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el memorándum número HCE/OM/2069/2012, por el que el Oficial Mayor, remitió a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, el oficio número CG/093/2012, signado por la C.P y M.A. Morayma Romero Herrera, Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que comunica al H. Congreso del Estado, que en atención a la queja presentada por el ciudadano Renato Arias Arias, en su carácter de consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de los consejeros electorales y funcionarios y ex funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 29 de octubre de 2012, dictó un acuerdo de admisión de la queja, correspondiéndole el expediente número CG/PA/PRD/004/2012, ordenando se realicen las diligencias que sean necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos.

NOVENO. Asimismo, con fecha 26 de noviembre del presente año, hizo saber a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda la **CONCLUSIÓN SOBRE EL INFORME DE LA REVISIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y REGISTRO DEL INMUEBLE SEDE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL IEPC**, mismo que en su parte medular señala:

... "En base a la opinión emitida por el Colegio de valuadores de Tabasco, A.C. sobre la razonabilidad y confiabilidad de los datos técnicos, metodología, seguridad y valor comercial de los avalúos emitidos por los valuadores asociados Ing. Adrian Banda Leija e Ing. Gustavo Espinoza Ayala de fecha 29 de noviembre de 2010 (INMB/IEPC-TAB-2010/111, así como el realizado por el Arq. Jesús Gustavo López Domínguez con fecha 11 de abril de 2011 IN/2011/00024), referente al inmueble ubicado en Avenida periférico Carlos Pellicer Cámara (Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara) No. 1206 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro tabasco, esta Contraloría General concluye que dichos avalúo no son confiables, toda vez, que no cumplen con la metodología establecidas en las normas para la realización de trabajos valuatorios (Norma Mexicana de Servicios de Valuación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 2007 en la que se establece la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-459-SCFI-ONNCCE-2007, normas y procedimientos técnicos emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y por analogía las reglas de carácter general para la elaboración de avalúos emitidas por la Sociedad Hipotecaria Federal, SNC).

La conclusión referida se robustece en el Avalúo numero COVAT-033-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, suscrito por los Valuadores M. en Val. Arq. Dulce Carolina Samberino Marín y el M. en Val. Arq. Jorge Orrico Asmitia, y por los integrantes de la Comisión Técnica revisora de Avalúos: M. en Val. Ing. Rafael León Guzmán presidente del III Consejo Directivo del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C, Esp. En Val. Ing. Manuel Antonio Pérez Caraveo presidente de la Comisión Técnica Revisora del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C, y el Esp. Val. Ing. Eduardo Ascencio valencia Presidente de la Comisión de Honor del Colegio de Valuadores de Tabasco, A.C, a través del cual determinan un Valor Comercial con cifras al 06 de noviembre de 2012, por la cantidad de \$24,292,000.00 (veinticuatro millones doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.

Por lo anterior, esta Contraloría General con fundamento en el artículo 362, fracciones XI, XVI, y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, procederá a realizar las investigaciones y a desahogar los procedimientos a que haya lugar, y en su caso determinará los daños y perjuicios que afecten al instituto en su patrimonio y fincará a quien o quienes resulten responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como las sanciones administrativas respectivas. Esta Contraloría General, informará de manera oportuna a las instancias competentes del inicio de los procedimientos administrativos."

DÉCIMO. Que de acuerdo al peritaje anterior, respecto al inmueble ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 1206, colonia Tamulté de las Barrancas, según el documento señalado, se señala la existencia de un sobreprecio en la adquisición de dicho inmueble por el orden \$8,308,000.00 (Ocho millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), conforme al avalúo descrito y anexo en el documento descrito, la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según lo informa, inicio las investigaciones y el desahogo de los procedimientos respectivos, para en su caso, determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar a quien o quienes resulten responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como las sanciones administrativas respectivas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las circunstancias consignadas en los Considerandos del Quinto al Décimo, a juicio de esta comisión, inciden en el ejercicio de la facultad de este Poder Legislativo, para calificar la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al existir indicios de posibles irregularidades en la adquisición del referido inmueble, en sus procesos administrativos, presupuestarios y financieros, previstos en la normatividad aplicable; por lo que a efectos de evitar la emisión de resoluciones contradictorias en tanto el órgano interno de control no concluya los procedimientos respectivos en el ámbito de su competencia, y con el objeto de ajustarnos a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, a que debe ceñirse la calificación de cuentas públicas; se considera que en este momento, esta Comisión Primera Inspectora de Hacienda y el Pleno del Congreso del Estado no cuentan con elementos suficientes para pronunciarse sobre la calificación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda dejar en suspenso la calificación de la cuenta pública señalada, hasta en tanto la Contraloría General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco, resuelva en definitiva la investigación y procedimientos respectivos que ha iniciado respecto al presunto sobreprecio en la adquisición del inmueble, en el que se ubicarían las oficinas centrales del referido ente fiscalizable y demás responsabilidades que se deriven de los procedimientos administrativos en trámite.

En virtud de lo anterior, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que dé el seguimiento correspondiente y en su caso brinde el apoyo técnico necesario a la Contraloría General del Órgano Autónomo. Informando, en su oportunidad, a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, la resolución correspondiente, para que se pueda emitir el dictamen que corresponda o se tome la determinación procedente.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 267

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se difiere la calificación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo tanto, queda en suspenso, hasta que la Contraloría General del referido órgano autónomo, resuelva en definitiva la investigación y procedimientos respectivos que iniciado, sobre el presunto sobreprecio en la adquisición del inmueble en el que se ubicarían las oficinas centrales del citado ente fiscalizable y demás responsabilidades que resulten.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que realice el seguimiento correspondiente, proporcione el apoyo técnico necesario a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en su oportunidad, informe a la Primera Comisión Inspectora de Hacienda, la resolución correspondiente, para que se pueda emitir el decreto que corresponda o se tome la determinación procedente.

Concluidos que sean los procedimientos administrativos señalados en el párrafo que antecede, emítase el decreto que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese, la presente determinación, al titular del Órgano Superior de Fiscalización, para su conocimiento y cumplimiento, así como a la titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para su conocimiento y efectos; instruyéndose al Oficial Mayor a fin de que realice los trámites que sean conducentes para ello.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. JAVIER CALDERÓN MENA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

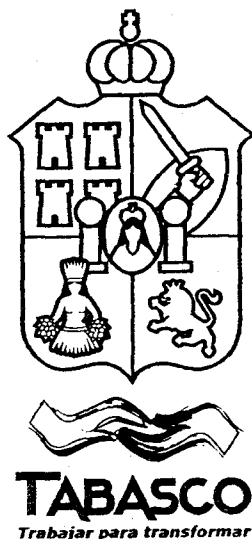
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LA STRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-32-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.